

**10241** *ORDEN de 24 de mayo de 2000 por la que se declara desierto un puesto de trabajo anunciado por el procedimiento de libre designación.*

Por Orden de 10 de abril de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se anunció convocatoria pública para cubrir, por el sistema de libre designación, puestos de trabajo vacantes en el Departamento.

Examinadas las instancias recibidas y de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo,

Este Ministerio, a propuesta del Centro Nacional de Información Geográfica, ha resuelto declarar desierto el puesto de orden número 2, Jefe de Área de Productos Geográficos, convocado en la citada Orden.

Madrid, 24 de mayo de 2000.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Subsecretaría del Departamento.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

**10242** *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2000, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se convoca concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en este Tribunal entre Contadores Diplomados y otros funcionarios del grupo B destinados en el mismo.*

Siendo necesaria la reubicación de efectivos que ocupan puestos de trabajo en el Tribunal de Cuentas y sin que de ello se derive la incorporación de nuevo personal que, en estos momentos, no se considera necesario, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; en el artículo 40.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; en los artículos 88, 89.2.e) y 93.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, modificada por la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, y al amparo de lo establecido en el apartado c), último párrafo, del citado artículo 20.1 de la Ley 30/1984, introducido por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, que autoriza excepcionalmente a las Administraciones Públicas la convocatoria de concursos para la provisión de puestos de trabajo dirigidos a funcionarios en las áreas, sectores o departamentos que se determinen,

Esta Presidencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 2.1.b) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en relación con el artículo 6.c) de la misma, previa aprobación por la Comisión de Gobierno, ha resuelto convocar concurso específico de méritos para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en el anexo I de esta Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar en el presente concurso los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Contadores Diplomados del Tribunal de Cuentas, así como los funcionarios de carrera pertenecientes a otros Cuerpos y Escalas del grupo B de otras Administraciones Públicas que, a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, se encuentren en servicio activo y estén destinados con carácter definitivo o provisional en este Tribunal, o se hallen en cualquier situación administrativa con derecho a reserva de puesto en el mismo, y en los que concurren las condiciones y circunstancias que, para cada puesto de trabajo, se señalan en el anexo I de esta Resolución.

En el presente concurso se adjudicarán no sólo las vacantes convocadas sino también las resultas que se originen al adjudicar las mismas.

Los funcionarios en servicio activo con destino provisional en el Tribunal de Cuentas, salvo los que se hallen en comisión de servicios, estarán obligados a participar en el presente concurso, solicitando todas las vacantes a las que puedan acceder, excepto los funcionarios que hayan reingresado al servicio activo por adscripción provisional, que sólo tendrán obligación de solicitar, como mínimo, el puesto que ocupan provisionalmente.

Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos, durante el primer año del período de excedencia, si no hubieran obtenido destino definitivo antes de pasar a dicha situación, estarán obligados a participar en el concurso.

Segunda.—La valoración de los méritos para la adjudicación de las plazas se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

### 1. Fase primera:

1.1 Valoración del grado personal consolidado.—El grado personal consolidado se valorará en función de su posición en el intervalo correspondiente y en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos, hasta un máximo de 5,00 puntos, de la siguiente forma:

Por grado personal superior en dos o más niveles al del puesto al que se concursa: 5,00 puntos.

Por grado personal superior en un nivel al del puesto al que se concursa: 4,50 puntos.

Por grado personal de igual nivel al del puesto al que se concursa: 4,00 puntos.

Por grado personal inferior en un nivel al del puesto al que se concursa: 3,50 puntos.

Por grado personal inferior en dos o más niveles al del puesto al que se concursa: 3,00 puntos.

Se valorará, en su caso, el grado reconocido por cualquier Administración Pública.

1.2 Valoración del trabajo desarrollado.—El trabajo desarrollado se evaluará hasta un máximo de 7,00 puntos, de la forma siguiente:

1.2.1 Por el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo actualmente desempeñado, hasta un máximo de 3,00 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

Por desempeño de un puesto de trabajo superior en dos o más niveles al del puesto que se solicita: 3 puntos.

Por desempeño de un puesto de trabajo superior en un nivel al del puesto que se solicita: 2,75 puntos.

Por desempeño de un puesto de trabajo de igual nivel al del puesto que se solicita: 2,50 puntos.

Por desempeño de un puesto de trabajo inferior en un nivel al del puesto que se solicita: 2,25 puntos.

Por desempeño de un puesto de trabajo inferior en dos o más niveles al del puesto que se solicita: 2,00 puntos.

Respecto de los funcionarios procedentes de las situaciones de excedencia por cuidado de hijos y de servicios especiales, con reserva de puesto en este Tribunal, se atenderá al nivel del puesto que tienen reservado o, en su caso, al nivel del último puesto que desempeñaron en activo.

1.2.2 Se valorará, hasta un máximo de 2 puntos, tanto la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área a la que corresponde el que se solicita, como la similitud de contenido de los puestos actualmente ocupados por los candidatos con aquel al que aspiran, pudiendo también valorarse las aptitudes y rendimientos apreciados en los concursantes en puestos anteriormente desempeñados. La certificación acreditativa de estos méritos será expedida por el Director técnico o Subdirector de la Unidad correspondiente.

La Comisión de Valoración, en cualquier momento, podrá contrastar los datos aportados con los existentes en la Subdirección de Personal y Asuntos Generales del Tribunal de Cuentas o en el Registro Central de Personal, y solicitar las oportunas aclaraciones o comprobantes al concursante. Las discrepancias o dudas que pudieran surgir serán resueltas, definitivamente, según los datos aportados por la Subdirección de Personal y Asuntos Generales del Tribunal de Cuentas o, en su caso, por el Registro Central de Personal.